

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9708

Ref. Expediente N° NC2017/0005936

Señor (a)
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, porque la mención "*métodos de detección equivalentes*" no permite determinar el método al que se refiere y comprende métodos que no se encuentran dentro del alcance de la solicitud. Se sugiere definir el método de visualización teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 1 no es clara, porque menciona en las etapas b) y e) "*Centrifugar a una velocidad entre 350g a 1300g*" y "*centrifugar entre 100g a 250 g*", pero de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades el símbolo g corresponde a la unidad de masa gramos. Se sugiere corregir las unidades bien sea a revoluciones por minuto o a unidades de gravedad.

La reivindicación 5 no es clara, porque no define la proporción de formol salino en la composición. Se le recuerda al solicitante que una composición se define mediante sus componentes y proporciones, por lo cual se sugiere definir la proporción del formol salino.

Las reivindicaciones 6 y 7 no son claras, puesto que reclaman un kit pero tal como se encuentra definido el objeto de las reivindicaciones corresponde a una composición y no a un kit propiamente dicho. Adicionalmente, las reivindicaciones mencionan que el kit comprende un instructivo para llevar a cabo el proceso, lo cual no corresponde a una característica técnica del kit. Se le recuerda al solicitante que un kit de partes corresponde a una combinación de dos o más compuestos que provienen de preparaciones independientes y que presentan un efecto sinérgico. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

2. Unidad de invención 'a priori' (Art. 25 D486)

La solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención porque se refiere a 2 grupos inventivos, los cuales están definidos por las siguientes características esenciales:

Grupo 1: (Reivindicaciones 1 a 4) Método para recuperar quistes y ooquistes de protozoos en líquidos, caracterizado porque comprende las siguientes etapas:

- a) Tomar entre 1 y 10 litros de líquido de interés;
- b) Centrifugar a una velocidad entre 350g a 1300g;
- c) Tomar una alícuota del concentrado entre 5 y 10 ml;
- d) Adicionar 5 a 15 ml de solución de formol salino al 10% y de 1 a 5 ml de éter anhidro;
- e) Agitar y centrifugar entre 100g a 250 g;
- f) Descartar sobrenadante y tomar alícuota de precipitado;

Oficio N° 9708

Ref. Expediente N° NC2017/0005936

g) Visualizar con anticuerpos específicos del protozoo por inmunofluorescencia o métodos de detección equivalentes; donde el método no requiere filtración ni ultrafiltración de la muestra de interés.

Grupo 2: (Reivindicaciones 6 y 7) Kit para recuperar quistes y ooquistes de protozoos en líquidos caracterizado porque comprende una composición de formalina salina al 10% con éter anhidro, y un instructivo para llevar a cabo el proceso.

Respecto al grupo 2, cabe resaltar que no se evidencia en la descripción el desarrollo del kit reclamado y tampoco se encuentra caracterizado como tal, puesto que el objeto de esta manera reclamado corresponde a una composición y no a un kit propiamente.

Se le sugiere al solicitante restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes. El solicitante también puede realizar una o más de las divisionales de acuerdo a los grupos de conceptos técnicos inventivos presentados en esta solicitud, esto claro, sin ampliar el objeto inicial de la invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Página 2 de 2